

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Quien suscribe, Jesús Alberto Velázquez Flores, diputado federal a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.**

### **Exposición de motivos**

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables es la reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejercer su soberanía y jurisdicción.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el Estado mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.

Que conforme a la fracción I del artículo 4 de este cuerpo normativo, se entiende por **acuacultura** al conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.

El Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (Inapesca) es el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado con la Secretaría de Agricultura (Sader); encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola. Sus atribuciones se encuentran expresadas en las diversas fracciones del artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y dentro de ellas, destaca la fracción V, que al pie dice que es su atribución “elaborar y proponer la expedición y actualización de la Carta Nacional Pesquera y de la Carta Nacional Acuícola.”<sup>1</sup>

Posteriormente a ello, será la Secretaría de Agricultura, la encargada de **aprobar** esta propuesta de la Carta Nacional Acuícola, **deberá expedirla y publicarla en el Diario Oficial de la Federación.**<sup>2</sup>

En éste mismo sentido, y de conformidad con el artículo 83 del mismo ordenamiento, La Carta Nacional Acuícola deberá contener al menos la siguiente información:

1. El inventario de las especies acuícolas susceptibles de reproducción y cultivo;
2. Caracterización de las zonas por su vocación y potencial de cultivo;
3. Análisis de capacidad instalada por región;
4. Las especificaciones respecto al dominio de la tecnología para la reproducción y cultivo de las especies acuícolas;
5. Los planes de ordenamiento acuícola, los cuales irán acompañados de especificaciones sobre los sistemas de información geográfica y programas de monitoreo ambiental empleados en su elaboración. Los programas de monitoreo ambiental deberán arrojar información, de ser el caso, del impacto sobre los ecosistemas de la pesca selectiva, de la introducción de fauna exótica y de la monoexplotación;
6. Las normas aplicables a aspectos de conservación, protección y/o aprovechamiento de los recursos acuícolas, incluyendo las relativas a la sanidad, calidad e inocuidad de los productos acuícolas;
7. Estadísticas de producción, y
8. La información que se determine en el Reglamento de la Ley en comento.

## **Planteamiento del Problema**

Ahora bien, hago referencia a la Carta Nacional Acuícola, la cual es el instrumento cartográfico y escrito de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido es de carácter informativo para los sectores productivos. Dicha carta, es de carácter consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas, por tanto, se trata de un documento vinculante para las actividades acuícolas en nuestro país, es por eso que resulta necesario contar con información actualizada.

Pese a ello, el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables no menciona en su texto la temporalidad con la que la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación la Carta Nacional Acuícola.

Cabe destacar que, actualmente las versiones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de la Carta Nacional de Acuicultura, por parte del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, son:

- Versión de 27 de julio de 2021.<sup>3</sup>
- Versión de 15 de abril de 2021.<sup>4</sup>
- Versión de 09 de septiembre de 2013.<sup>5</sup>

• Versión de 06 de junio de 2012.<sup>6</sup>

En este sentido, consideramos primordial la reforma al párrafo segundo del artículo 82 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, con el fin de que la Carta Nacional Acuícola y su relevante contenido se encuentre actualizada y publicada cada dos años.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la presente:

### Propuesta de modificación

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
Texto actual	Propuesta de reforma
<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación <b>cada dos años y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.</b></p>

### Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

## **Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**

**Único.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

### **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**

#### **Capítulo II de la Carta Nacional Acuícola**

**Artículo 83.-** La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.

La secretaría aprobará y expedirá la carta nacional acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el diario oficial de la federación cada dos años y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la carta pierda su validez.

#### **Transitorio**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 Artículo 29 fracción V, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

2 Artículo 83, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

3 <https://www.gob.mx/inapesca/documentos/carta-nacional-acuicola-2021>

4 <https://www.gob.mx/inapesca/documentos/carta-nacional-acuicola-2021>

5 <https://www.gob.mx/inapesca/documentos/carta-nacional-acuicola-2013>

6 <https://www.gob.mx/inapesca/documentos/carta-nacional-acuicola-2012>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 abril de 2023.

Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbrica)